



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Dialogo Nacional sobre el VIH y el Derecho



Informe y recomendaciones: El Salvador

El contenido, análisis, opiniones y recomendaciones de políticas contenidas en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de las Naciones Unidas o de la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho.

Derechos Reservados © 2012 del PNUD

Contenido

I.INTRODUCCIÓN	1
II.PROCESO DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN EL SALVADOR	2
1.CONVOCATORIA ¿POR QUÉ UN DIÁLOGO NACIONAL?	2
2.APLICACIONES	3
III.¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL DIÁLOGONACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO?	4
IV.RECOMENDACIONES DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN EL SALVADOR	4
1.DISCRIMINACIÓN	5
1.1 SERVICIOS DE SALUD - RECOMENDACIÓN	5
1.2SECTOR LABORAL - RECOMENDACIÓN	6;
1.3 CRÉDITOS Y SEGUROS - RECOMENDACIÓN	7
2. PENALIZACIÓN DE LA TRASMISIÓN DEL VIH, EXPOSICIÓN Y NO REVELACIÓN DEL VIH	8
3.POBLACIÓN CLAVE	9
3.1 PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - RECOMENDACIÓN	9
3.2 PERSONAS QUE USAN DROGAS	10
3.3 EL TRABAJO SEXUAL	10
3.4 HOMBRES QUE TIENEN RELACIONES SEXUALES CON OTROS HOMBRES	11
4.MUJERES	13
5.NIÑOS Y JÓVENES - RECOMENDACIÓN	13
6.PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACCESO A TRATAMIENTO	16
7.OTRAS LEYES QUE VULNERAN DERECHOS.	17
V.CIERRE DEL DIALOGO NACIONAL	18
VI.UTILIDAD DE ESTE INFORME	19

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que participaron en el Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho en San Salvador, y que hicieron posible que el desarrollo del mismo se diera en el marco del respeto y con miras a la construcción de una mejor respuesta a la epidemia en el país.

A las personas integrantes del Grupo Asesor Nacional (GAN)

Al señor Procurador de los Derechos Humanos, Oscar Humberto Luna y su equipo de colaboradores, por convocar el diálogo y asumir el liderazgo en el desarrollo del mismo.

Al equipo del PNUD de El Salvador y del Centro Regional para América Latina y el Caribe en Panamá

Al Moderador, Salvador Castellano

A la Relatora, María del Mar Martín

A la Asistente, Nínive Garay

Este informe ha sido elaborado por Norma García de Paredes con los insumos vertidos en el informe de relatoría del Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho realizado por María del Mar Martín y el informe del estudio de legislación del El Salvador realizado por Johannes Lukas Gartner.



I. INTRODUCCIÓN

En junio de 2010, el PNUD puso en marcha una Comisión Global sobre el VIH y el derecho, para desarrollar acciones concretas, basadas en evidencias y recomendaciones para respuestas eficaces al VIH que protejan y promuevan los derechos humanos de las personas que viven con y son más vulnerables al VIH.

La Comisión centró su trabajo en algunas de las cuestiones legales más difícil en el contexto del VIH, incluidas:

1. la penalización de la transmisión del VIH
2. los comportamientos y prácticas tales como el uso de drogas
3. el trabajo sexual
4. las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo
5. los asuntos sobre personas privadas de libertad
6. los migrantes
7. los derechos de los niños y niñas
8. la violencia y la discriminación contra las mujeres y el acceso al tratamiento.

El trabajo de la Comisión se concentró en generar diálogos constructivos entre la sociedad civil y gobierno, sobre asuntos relacionados con el VIH y el derecho, a fin de aumentar el intercambio entre comunidades y países e ir más allá de la identificación de problemas, hasta desarrollar y compartir

soluciones prácticas relevantes para la realidad de los países movilizando a la sociedad civil (no solo ONG de VIH) y el gobierno (no solo Programas Nacionales de SIDA del Ministerio de Salud). Estos Diálogos Regionales se efectuaron en las regiones de Asia y el Pacífico, El Caribe, Europa del Este, Latinoamérica, África, países de alto ingreso, el Este y Medio Oriente y el Norte y Este de África.

- Los Diálogos Regionales han catalizado acciones en los países, entre ellas:
- Revisión de la Penalización del VIH en Guyana (2011)
- Aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina (2012)
- Talleres de sensibilización al sistema judicial en Bahamas (2011), Panamá y Jamaica (2012)
- Sesión de sensibilización a Diputados en la Asamblea Nacional de Panamá (2012)
- Diálogos Nacionales en Belice, Panamá (2011) y Diálogo Nacional en El Salvador (2012)



II. PROCESO DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN EL SALVADOR

1. CONVOCATORIA ¿POR QUÉ UN DIÁLOGO NACIONAL?

A raíz del Diálogo Regional sobre el VIH y el Derecho llevado a cabo en Sao Paulo, Brasil en Junio de 2011, representantes de la sociedad civil expresaron una solicitud al PNUD para facilitar el desarrollo de un Diálogo Nacional en El Salvador. Pese a los avances y el liderazgo en El Salvador, algunas leyes no son puestas en práctica adecuadamente.

El Diálogo Nacional iba a representar una consulta sobre los avances y obstáculos principales que impiden una respuesta efectiva al VIH identificando entornos adecuados – incluidas leyes, aplicación de la ley y acceso a la justicia – que promovieran y protegieran los derechos – que se pudieran identificar como una prioridad urgente para el país.

Buenas leyes pueden proteger a las personas con VIH o en mayor riesgo de infección contra los abusos y acosos policiales, así como la discriminación por parte de empleados y trabajadores del sector de la salud. Una adecuada legislación puede permitir que las personas tengan acceso a los servicios que necesitan para evitar la infección y otorgar a las personas que viven con VIH el derecho a acceso a tratamientos que preserven sus vidas.

El Diálogo Nacional representaría una oportunidad para las personas afectadas profunda y directamente por el VIH, así como las vulnerables al mismo, a presentar evidencias sobre temas que han sido silenciados por entornos jurídicos restrictivos.

Por tal razón, el PNUD, en nombre de la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho, en conjunto con la oficina de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, lanzó en mayo de 2012 una convocatoria dirigida a la Sociedad Civil, alentando a presentar una aplicación sobre asuntos importantes para la epidemia del VIH en El Salvador que tuvieran que ver con los siguientes temas:

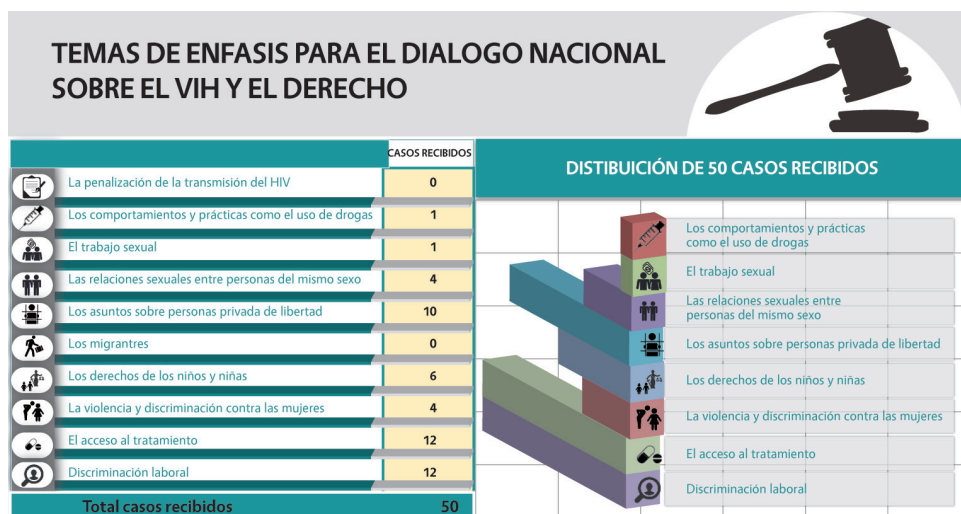
- Asuntos de mujeres
- Asuntos sobre niños, niñas y adolescentes
- Orientación sexual e identidad de género



- Discriminación en los servicios de salud empleo y educación
- Trabajo sexual
- Abuso policial
- Acceso a tratamiento y propiedad intelectual
- Derechos humanos y personas con VIH

2. APLICACIONES

La Sociedad Civil respondió ampliamente a la convocatoria, lográndose contabilizar 50 aplicaciones distribuidas en áreas como:



Nota: Durante el desarrollo del Diálogo Nacional se incluyeron temas que aunque no fueron presentado en las aplicaciones, se mencionaron en las recomendaciones del mismo, tal es el caso de la Penalización de la transmisión del VIH y el tema de Migrantes



III. ¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO?

Con la participación de aproximadamente 120 personas entre sociedad civil, representantes del gobierno y observadores, el Diálogo Nacional inició el primer día con una reunión preparatoria consistente en dos sesiones paralelas, una computada por representantes del gobierno y la otra por participantes de organizaciones no gubernamentales. El objetivo de estas sesiones preparatorias fue presentar en cada grupo un resumen de los antecedentes de la Comisión, los Comisionados y los temas y mensajes claves presentados por la Sociedad Civil a través de las aplicaciones, así como explicar la metodología de la reunión del segundo día. Al día siguiente se realizó un Cabildo Abierto, facilitado por un moderador quien dirigió el diálogo entre la sociedad civil que presentaba sus aplicaciones y el gobierno que ofrecía una solución o recomendaciones.

IV. RECOMENDACIONES DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN EL SALVADOR

A fin de facilitar la lectura de las recomendaciones vertidas tanto por sociedad civil como gobierno durante el desarrollo del Cabildo Abierto, se ha incorporado al informe la legislación correspondiente estructurándolo bajo el siguiente criterio:

- No implementación de la Ley o políticas nacionales.
- Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas.
- Vacíos en la legislación o políticas nacionales.



TEMAS DESARROLLADOS DURANTE EL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN EL SALVADOR

1. DISCRIMINACIÓN

1.1 SERVICIOS DE SALUD - RECOMENDACIÓN

- a. Revisión de los procesos sancionatorios al personal de salud por discriminación.
- b. Revisar los procesos de evaluación del personal y crear un perfil de promotor/a con ética abierta y sensibilidad.
- c. Incluir en la legislación sanciones cuando se comete mala praxis.
- d. Incluir como norma la obligación de sensibilizar al personal sanitario
- e. Definir un ente rector que vigile el ejercicio de los profesionales
- f. Creación de más grupos de apoyo multi profesionales
- g. Creación de un enlace entre las instituciones formadoras de recursos humanos y la consejería responsable de incluir en sus currículos los contenidos transversales que la ley establece.

Hallazgos:

No implementación de la ley

1. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Decreto 56 del Ministerio de Salud Pública Artículo 1: Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual
2. Acuerdo 202 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde se oficializa: Erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual
3. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres, se encuentra en su artículo 26, Artículo 26: Igualdad y no discriminación: Salud...El Estado adoptará la transversalización del principio constitucional de la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades vinculadas a las responsabilidades públicas en salud...
4. En cuanto al tema de las infracciones, esta estipulado en el Decreto No. 588, de la Ley de Prevención y Control de la infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana Título IV, Capítulo I De las infracciones y sanciones, artículo 34: La negación de atención en los servicios, está contemplada en el Código Penal DENEGACION DE ASISTENCIA SANITARIA Art. 176.

5. El tema de la capacitación al personal de salud está contemplado en el Artículo 55, de la Ley de Prevención y Control de la infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana .../ el Ministerio deberá propiciar la capacitación y especialización del personal de salud sobre la temática del VIH/SIDA
6. El Decreto No.40 que reglamenta la Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana, establece capacitación al personal de salud en temas científicos pero no así en temas éticos ni de derechos humanos relacionados al VIH. Artículo 55. Asimismo, ya sea por iniciativa propia o en coordinación y con la cooperación de organismos, instituciones o entidades como los que se mencionan en el artículo anterior, el Ministerio deberá propiciar la capacitación y especialización del personal de salud sobre la temática del VIH/SIDA
7. ... El personal de salud dedicado a la prevención, control, diagnóstico y atención de la infección causada por el VIH/SIDA debe estar técnica y científicamente calificado para el desempeño de estas tareas.

Leyes con consecuencias negativas

1. Código de familia, artículo 24, sobre la Suspensión de autoridad parental: Art. 241.- El ejercicio de la autoridad parental se suspenderá al padre, o a la madre o a ambos, por las siguientes causas: (...)
 - a. Por ausencia no justificada o enfermedad prolongada.

Vacíos en la legislación:

1. No se encontró en la revisión de las leyes, una regulación sobre la mala práctica médica o la mala práctica profesional.

1.2 SECTOR LABORAL - RECOMENDACIÓN

- a. Reglamentar indemnizaciones por daños y perjuicios ante despido improcedente.
- b. Fortalecer los marcos jurídicos y el mecanismo sancionatorio por despido improcedente y discriminatorio.
- c. Mejorar la ejecución de las inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo.
- d. Desarrollar una debe asignar una política de no discriminación y elaborar estrategias para la inclusión y el acceso al empleo de las personas de la diversidad en la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP).
- e. Regular el uso del polígrafo en las entrevistas de trabajo.



Hallazgos:

Leyes con consecuencias negativas:

Código de Trabajo:

1. Artículo 30, ordinal 10ª. Sobre las obligaciones de los trabajadores: ...Someterse a examen médico cuando fueren requeridos por el patrono o por las autoridades administrativas con el objeto de comprobar su estado de salud...
2. Artículo 83: Son causas especiales de terminación del contrato individual de trabajo doméstico sin responsabilidad para el patrono, las siguientes:
 - 1º Adolecer el trabajador de enfermedades infectocontagiosas, a menos que las hubiere adquirido en el lugar donde presta sus servicios, en cuyo caso procederá la suspensión del contrato;

No implementación de la Ley:

1. Artículo 29: Son obligaciones de los empleadores: ...10. Todas las que les impongan este Código, la Ley de Prevención y Control de a Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana y demás fuentes de obligaciones laborales.
2. Artículo 627: Las infracciones a lo dispuesto en los Libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren señalada una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa hasta de quinientos colones por cada violación, sin que por ello deje de cumplirse con lo dispuesto en la norma infringida.

1.3 CRÉDITOS Y SEGUROS - RECOMENDACIÓN

- a. Revisión de las Políticas del Fondo Social para la Vivienda y las Políticas de las aseguradoras para acceder a la vivienda.
- b. Elaboración de políticas justas en el sector financiero que no requieran la certificación de VIH.

Hallazgos

No implementación de la ley:

1. **Ley de Fondo para la Vivienda. DESTINO DE LOS RECURSOS** Art. 7.- Para el cumplimiento adecuado de sus fines, el "Fondo" realizará, de manera principal, toda acción que tienda a proveer a los trabajadores de viviendas o habitaciones cómodas, higiénicas y seguras, con tal fin sus recursos se destinarán:
 - a. **Al otorgamiento de créditos a los trabajadores con destino a lo siguiente:**
 - I. Adquisición en propiedad de viviendas o habitaciones;
 - II. Construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas o habitaciones;

- III. Refinanciamiento de deudas contraídas por cualquiera de los conceptos anteriores, aún antes de la vigencia de esta ley
2. **Requisitos para solicitar un crédito de vivienda nueva con el Fondo Social para la Vivienda -tomado de la pagina web http://www.fsv.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=82:casa-nueva-&catid=47:servicios-al-ciudadano&Itemid=64**
 - a. Ser empleado activo con 6 meses mínimo de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones o trabajadores del sector de ingresos variables con un mínimo de 6 meses de ingresos comprobables.
 - b. Mayor de edad (hasta 69 años)
 - c. Sujeto a seguro de deuda
 - d. Capacidad de pago para responder a la obligación a contratar.
 - e. Buen record crediticio en el Sistema Financiero
 - f. Solvente con el Ministerio de Hacienda (Para precio de venta o crédito mayor o igual a \$30,000.00).

2. PENALIZACIÓN DE LA TRASMISIÓN DEL VIH, EXPOSICIÓN Y NO REVELACIÓN DEL VIH

2.1 CONFIDENCIALIDAD - RECOMENDACIÓN

- a. Anular la identificación por código (se refiere al Código de Identificación que el Instituto Salvadoreño del Servicio Social utiliza para VIH).
- b. Eliminar la práctica de solicitar testigo para el compromiso de adherencia.
- c. Tener confidencialidad sobre el resultado del diagnóstico y la progresividad de la enfermedad

Hallazgos:

No implementación de la Ley:

1. Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Definida la confidencialidad en el Artículo 3 de esta ley así: Es el derecho a que se mantenga reserva sobre el resultado del diagnóstico, manejo de los exámenes clínicos y de laboratorio, y la progresividad de la enfermedad. Una vez confirmado el resultado que demuestre la presencia del VIH las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares y demás personal encargado de la atención del paciente están obligados a respetar este principio.



Artículo 5. Toda persona viviendo con VIH/SIDA tiene los siguientes derechos: Artículo 15: La ejecución de toda prueba con el fin de diagnosticar la infección del VIH, así como sus resultados, deberán realizarse respetando la confidencialidad y acompañarse de asesoría y orientación antes y después de la prueba, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

Artículo 19: El médico tratante o el personal de salud capacitado en VIH/SIDA que informare a una persona su condición seropositiva, hará saber además el carácter infeccioso de ésta y de los medios de transmisión y de prevención, del derecho de recibir asistencia en salud, adecuada e integral y de la obligación de proteger a su pareja habitual o casual, todo con garantía su confidencialidad.

Art. 30.- Las instituciones de salud, públicas y privadas y los profesionales de la salud deberán informar sobre las personas diagnosticadas con VIH/SIDA al Ministerio, así como las muertes provenientes de la infección, con fines epidemiológicos y de intervención, garantizando la confidencialidad.

Leyes con consecuencias negativas:

2. Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, Artículo 28: Toda persona que haya sido notificada como seropositiva, está obligada a comunicarle tal situación a su pareja ya sea permanente o eventual, presente o pasada y demás personas con quienes haya tenido, tenga o pueda tener contactos de riesgo. Es obligación de toda persona viviendo con VIH/SIDA, informar sobre su condición al personal de salud que le atienda. La misma obligación, tendrán los familiares o allegados en caso que la persona portadora no estuviere en capacidad de informarlo.

3. POBLACIÓN CLAVE

3.1 PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - RECOMENDACIÓN

Invertir en una política penitenciaria que cree una agenda para resolver los obstáculos de acceso a servicios.

- a. Desarrollar políticas que protejan a las personas con VIH de una coinfección por tuberculosis.
- b. Instalar clínicas penitenciarias
- c. Desarrollar una política que permita la distribución de condones en los centros penitenciarios.

Hallazgos

No implementación de la Ley:

1. Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 26: En los centros de readaptación social, de seguridad y guarniciones o establecimientos militares, se promoverán acciones de prevención y educación del VIH/SIDA, y deberá cumplirse con lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. Cuando una persona se encontrare detenida o privada de libertad por orden judicial, tiene derecho a recibir la información, orientación, educación veraz y científica necesaria sobre la prevención del VIH/SIDA, así como a recibir la atención médico-hospitalaria que requiera en condiciones que no vulneren su dignidad personal.

Artículo 25: El preservativo o condón como método de prevención, debe garantizarse su fácil acceso para que constituya un método que disminuya la diseminación de las enfermedades de transmisión sexual. Los establecimientos públicos y privados de salud y el Instituto Salvadoreño de Seguro Social de acuerdo a los servicios que presten deberán contar con dispensadores de éstos. Los establecimientos que prestan servicios de habitación ocasional quedan obligados a entregar como mínimo dos condones, como parte del servicio básico que presten.

2. Guía de intervención en salud dirigida a los(as) privados(as) de libertad ante las ITS/VIH/SIDA en los Centros Penitenciarios. MINSAL 2005.

3.2 PERSONAS QUE USAN DROGAS

- a. Asegurar el acceso a medicamentos y tratamiento a las personas que usan drogas.

Hallazgos

Vacíos en la legislación

1. Protocolo de Atención de Personas Infectadas por el VIH – MINSAL 2005

Criterios de ingreso a la terapia:

- Presencia de síntomas asociados a la infección por el VIH
- Diagnóstico confirmado por pruebas ELISA repetidamente reactivas (2) y otras pruebas confirmadoras cuando se considere necesario por algoritmo diagnóstico vigente,
- Un recuento de linfocitos T CD4 bajos. Según las normas internacionales.
- Una carga viral elevada según la metodología más sensible disponible. De acuerdo a normas internacionales.
- Una evaluación psicosocial aprobatoria por el comité institucional

3.3 EL TRABAJO SEXUAL

- a. Derogar los artículos de las Ordenanzas Municipales que penalizan el trabajo sexual.
- b. Revisar las políticas de migración en cuanto a los exámenes de VIH



Hallazgos

Leyes con consecuencias negativas:

1. Decreto No. 87: Ordenanza para la convivencia ciudadana del Municipio de San Salvador.

Art. 32.- Ofrecimiento de servicios sexuales y hospedaje sexual en espacio público.

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

2. Decreto No. 2272: Ley de Migración Artículo 36: La solicitud de referencia deberá contener los documentos y datos siguientes: (...) m) Certificado de salud expedido por médico de reconocida honorabilidad, en el cual conste que no padece enfermedades infecto-contagiosas (...)

3.4 HOMBRES QUE TIENEN RELACIONES SEXUALES CON OTROS HOMBRES

- a. Creación de protocolos y políticas de atención especializada hacia las personas de la diversidad sexual para evitar la re- victimización y la exclusión del sistema.
- b. Elevar a Ley el tema de Discriminación por orientación sexual ya que el Decreto 56 solo hace referencia al ámbito público y no establece sanciones para las personas que cometen actos de discriminación.

Hallazgos

No implementación de la ley: 1.

1. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Decreto 56. Artículo 1: Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual.
2. Acuerdo 202 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde se oficializa: Erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.

Vacíos en la legislación

Inexistencia de Ley contra la Discriminación por Orientación Sexual

3.5 PERSONAS TRANSGÉNERO

1. Formulación y aprobación de una Ley de Identidad de Género que garantice sus derechos y que permita el cambio de nombre en los registros civiles.

Hallazgos

Jurisprudencia: Audiencia de Sentencia de Cambio de nombre y sexo del 8 de agosto de 2011 – Juzgado de Familia.

“A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, SENTENCIA Y FALLO: Decretase el cambio de nombre propio del señor -----en el sentido que a partir de esta fecha se cambia el nombre propio ----por el de -----, siendo su nombre completo -----y por consiguiente ordenase la cancelación de la partida de nacimiento del peticionario, la cual se encuentra inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de ----- departamento de ----- bajo el número ----- página ---- -- Reposición. Tomo ----- que el Registro del Estado Familiar antes citado llevó en el año -----; y se ordena se inscriba una nueva partida de nacimiento a nombre de la inscrita con el nombre de -----, en la que deberán consignarse los datos referentes al nacimiento y filiación materna y paterna que le aparecen y además deberá consignarse que la persona a inscribir es de SEXO FEMENINO. Al quedar ejecutoriada la presente sentencia, librese el oficio correspondiente al Registro del Estado Familiar citado”.

Leyes con consecuencias negativas:

2. Decreto No. 87: Ordenanza para la convivencia ciudadana del Municipio de San Salvador.

Art. 32.- Ofrecimiento de servicios sexuales y hospedaje sexual en espacio público.

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

3. Decreto No. 2272: Ley de Migración

Artículo 36: La solicitud de referencia deberá contener los documentos y datos siguientes: (...)

m) Certificado de salud expedido por médico de reconocida honorabilidad, **en el cual conste que no padece enfermedades infecto-contagiosas (...)**



4. MUJERES

- a. Desarrollar el tema de la violencia obstétrica en la legislación, ante la denuncia de esterilización forzada.

Hallazgos

No implementación de la ley

1. Código Penal:

Art. 142.- El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años

LESIONES MUY GRAVES

Art. 144.- La pena será de cuatro a ocho años de prisión si se produjere cualquiera de los resultados siguientes:

(...)2) Grave perturbación funcional permanente, pérdida de la función o pérdida anatómica de un órgano o miembro principal;

LESIONES CULPOSAS

Art. 146.- El que por culpa ocasionare a otro lesiones, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

(...)Cuando las lesiones culposas se produjeren como consecuencia del ejercicio de una profesión o actividad médica o paramédica, se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de tal profesión o actividad por un término de seis meses a dos años.

5. NIÑOS Y JÓVENES - RECOMENDACIÓN

- a. Revisión exhaustiva a nivel de órgano judicial, para la elección de nuevos cuidadores y que eviten la transferencia a familiares que no van a responder a la responsabilidad.
- b. Revisar y analizar el tema del retorno familiar en el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA).
- c. Creación de un equipo multidisciplinario en los juzgados para valorar el retorno a los hogares.



- d. Incluir a los adolescentes en los procesos consultivos, sobre prevención y educación sexual y reproductiva. Sensibilizar a las instancias de educación para la no discriminación.
- e. Revisar el artículo 18 de la Ley de VIH por vulnerar el derecho a la salud de los jóvenes menores de edad.
- f. Incluir en las políticas educativas la sensibilización de maestros y maestras.
- g. Revisar la ley de Protección de Niñez y Adolescencia (LEPINA), en el caso de no existir una opción familiar que garantice el bienestar del niño. La ley está siendo aplicada garantizando el derecho a tener familia, pero a costa de otros derechos fundamentales
- h. Exigir a través de políticas del Ministerio de Educación una mayor vigilancia en casos de discriminación para asegurar el derecho de acceso a la educación.

Hallazgos:

No implementación de la ley:

1. Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Art. 5.- Toda persona viviendo con VIH/SIDA tiene los siguientes derechos:(...) d. Tener acceso a la educación ya sea pública o privada y a no ser excluido en razón de su enfermedad.
2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 21:

Derecho a la Salud.

(...)El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 25:

Obligaciones del Sistema Nacional de Salud:

Corresponde al Estado, a través del Sistema Nacional de Salud:

(...) c. Desarrollar programas de atención integral de la salud sexual y reproductiva de la niña, niño y adolescente.

Artículo 32: Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual



y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre. El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción. El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 81.- Derecho a la educación y cultura

La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial. Asimismo, la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente.

Leyes con consecuencias negativas

3. Ley de prevención y control de la infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 18: Las pruebas serológicas para el diagnóstico de VIH/SIDA que estén **indicadas a menores de edad, requieren que los padres o representantes legales de éstos lo permitan**. Éstos deberán estar informados y prestarán su consentimiento por escrito para la realización de la extracción sanguínea, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

Artículo 27: El Ministerio de Educación deberá asegurar que en la currícula en el área de educación sexual, respetando los principios y valores tradicionales de nuestra sociedad, se incorpore el estudio de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA y que sea desarrollada en todos los centros educativos del país, sean públicos o privados.

Vacíos en la legislación

Establecer mediante una norma judicial criterios de evaluación del entorno familiar antes de valorar el retorno a los hogares de niños y niñas institucionalizados.

La legislación consultada no especifica la formación de educadores en el tema de VIH

6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACCESO A TRATAMIENTO

Acceso al Tratamiento:

1. Eliminar la práctica de solicitar testigo para el compromiso de adherencia.
2. Desarrollar de un plan que impida el desabastecimiento, en las organizaciones que gestionan o compran los medicamentos.
3. Estandarizar el despacho de los medicamentos.
4. Descentralizar el suministro de medicamentos.
5. Estandarizar el respeto a las recetas emitidas por el médico
6. Analizar las flexibilidades que ofrecen los sistemas de propiedad intelectual para la reducción de precios.
7. Continuar el trabajo con COMISCA, especialmente en medicamentos de segunda y tercera línea.
8. Profundizar en la armonización entre el MINSA y el Seguro Social

Hallazgos

No implementación de la ley, norma o política:

Decreto 604: Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. Capítulo VIII, Licencias Obligatorias.

Artículo 77- Las licencias obligatorias de traducción y reproducción contempladas en los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, serán otorgadas por el Juez competente previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en dichos instrumentos.

Capítulo V.

Transmisión de Derechos y Licencias:

Artículo 133: Cuando existan causas de emergencia o seguridad nacional declaradas y mientras estas persistan, se podrá conceder licencia obligatoria de explotación de patente, siempre que esta concesión sea necesaria para lograr la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Las licencias concedidas conforme al inciso anterior, no serán transmisibles ni exclusivas.

Art. 134: Las licencias obligatorias serán concedidas por el Juzgado competente y en ellas se establecerá la remuneración adecuadas según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización, que se reconocerá al titular de la patente por la licencia concedida; asimismo, se determinará la forma en que se hará el pago al titular.



Art. 135: El titular de la patente o certificado podrá conceder mediante convenio, licencias para su explotación, las cuales deben ser registradas en el Registro de Comercio, para que surtan efectos frente a terceros.

7. OTRAS LEYES QUE VULNERAN DERECHOS.

Se propone derogar artículos en leyes nacionales que vulneran los derechos humanos de las personas con VIH, por ejemplo

1. Código de familia:

Art. 241.- El ejercicio de la autoridad parental se suspenderá al padre, o a la madre o a ambos, por las siguientes causas: (...)

2a) Por alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del hijo; (...)

4a) Por ausencia no justificada o enfermedad prolongada. Código de Trabajo:

Artículo 83: Son causas especiales de terminación del contrato individual de trabajo doméstico sin responsabilidad para el patrono, las siguientes:

1o) Adolecer el trabajador de enfermedades infectocontagiosas, a menos que las hubiere adquirido en el lugar donde presta sus servicios, en cuyo caso procederá la suspensión del contrato;

V. CIERRE DEL DIALOGO NACIONAL

Tanto los representantes de las organizaciones de la sociedad civil como del gobierno manifestaron su conformidad por el desarrollo del evento ya que para muchos fue la oportunidad de escuchar la contraparte en un ambiente de construcción y no de enfrentamiento.

Como una propuesta concreta, se recomendó la elaboración de un nuevo proyecto de Ley Integral sobre el VIH que tenga un enfoque de derechos humanos, enfoque de género, no únicamente el enfoque sanitario de la actual ley.

Por su parte, la Procuraduría de Derechos Humanos invitó a la conformación de una mesa de seguimiento a las recomendaciones del Diálogo Nacional.

“No podemos perder de vista que las violaciones a derechos humanos en este país se siguen cometiendo. Y he podido observar que la mayor parte de las denuncias que ustedes han planteado, y de sus inquietudes, son en temas de discriminación, en temas de violaciones graves a sus derechos. Tienen, obviamente, tienen grave responsabilidad las instituciones del Estado. Si las instituciones del Estado no asumen el rol de conformidad con lo que la constitución dice; obviamente este país va a tener que seguir hundiéndose en una situación de crisis en materia de derechos humanos.

Uno, mi solidaridad con cada uno de ustedes. Mi respeto por cada uno de ustedes, pero las cosas se dicen de frente. Y vamos a construir esa mesa de seguimiento, con diferentes actores y representantes, para ir analizando qué se está haciendo y qué podemos aportar. Me he estado reuniendo con autoridades de la policía, con diferentes representantes de la sociedad, de comunidades, porque las comunidades están interesadas en contribuir también. Ya no solamente en señalar. Tenemos que involucrarnos y dar propuestas”.

Oscar Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Centro Regional de Servicios
Ciudad del Saber, Edificio 128,
0816-1914, Panamá, República de Panamá
Tel: + (507) 302-4500 | Fax (507) 302-4551

Para más información: www.undp.org